



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 228-2017-PCNM

Lima, 15 de junio de 2017

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña María Leticia Niño Neira Ramos, Juez Superior del Distrito Judicial de Lima; interviniendo como ponente el señor Consejero Guido Águila Grados; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 431-2005-CNM de 16 de febrero de 2005, la magistrada evaluada fue nombrada como Vocal de la Corte Superior de Justicia de Junín, posteriormente, por Resolución N° 386-2008-CNM de 03 de noviembre de 2008 en virtud del traslado solicitado por motivos de salud se le canceló el título antes referido y se le expidió el título de Vocal de la Corte Superior de Justicia de Lima, siendo la fecha de su última ratificación en dicho cargo el 12 de febrero de 2010; por consiguiente, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines de un nuevo procedimiento de evaluación integral y ratificación.

Segundo.- Por Acuerdo N° 357-2017 adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 09 de marzo de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 002-2017-CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros a doña María Leticia Niño Neira Ramos, siendo su periodo de evaluación desde el 13 de febrero de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno en sesión de 15 de junio de 2017. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose realizado la entrevista personal a la magistrada evaluada en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) **Antecedentes disciplinarios:** en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada Niño-Neira Ramos no registra medidas disciplinarias firmes ni impugnadas, circunstancia que incide positivamente en el desempeño de su función.

b) **Participación ciudadana:** en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada Niño Neira Ramos registra trece (13) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, habiendo formulado sus descargos respecto de cada cuestionamiento, advirtiéndose que como consecuencia de los mismos no se han derivado consecuencias que incidan de modo negativo en el cumplimiento de sus deberes como juez superior.

c) **Méritos, reconocimientos y trayectoria:** en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada Niño Neira Ramos ha recibido méritos y reconocimientos, de los cuales destacan aquellos otorgados por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República por su dedicación, eficiente desempeño y esfuerzo desplegado en la entrega de aportes y propuestas de reformas legislativas en la Sub-Especialidad Comercial así como la mención honrosa por su actuación como Jefa Adjunta Suprema de la Oficina de Control de la

1

N° 228-2017-PCNM

Magistratura del Poder Judicial, otorgado por la Jefatura Suprema de dicho órgano de control producto de su vocación de servicio, buen desempeño y cumplimiento de las directivas emitidas en el año 2016, circunstancias que inciden favorablemente en la evaluación.

d) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: en el periodo de evaluación, la magistrada Niño Neira Ramos se encuentra hábil para el ejercicio de la profesión y no registra sanciones o procesos disciplinarios en trámite ante el Colegio de Abogados al cual se encuentra agremiada.

f) Información patrimonial: la magistrada evaluada ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley, de cuya revisión no se advierte variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, de conformidad con los precedentes administrativos de la materia establecidos por este Consejo mediante Resoluciones N° 513-2011-PCNM de 25 de agosto de 2011 (Caso Ñope Cosco) y N° 399-2012-PCNM de 25 de julio de 2012 (Caso Cáceres Pandía).

g) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente glosados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada Niño Neira Ramos ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.02 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido una calificación total de 20 puntos sobre un máximo de 20 puntos y un promedio de 1.69, que permite valorar como adecuada actuación la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: el Pleno no ha contado con información consistente y precisa que le permita efectuar una valoración sobre este parámetro de evaluación, sin perjuicio de ello, conviene indicar que a lo largo del proceso de evaluación no han fluido elementos objetivos que hagan presumir conductas dilatorias o retardos injustificados.

d) Organización del trabajo: la magistrada evaluada ha obtenido una calificación total de 9.80 puntos sobre un máximo de 10 puntos y un promedio de 1.40, lo que constituye una calificación buena en este parámetro.



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 228-2017-PCNM

e) Calidad de publicaciones: la magistrada evaluada ha presentado tres (03) publicaciones en materia jurídica lo que evidencia interés por optimizar su performance académica.

f) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada Niño Neira Ramos ha denotado preocupación constante por repotenciar sus competencias para el mejor ejercicio de la función.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo, además se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento; es decir, ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo adoptado por unanimidad por el Pleno en sesión del 15 de junio de 2017;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a doña María Leticia Niño Neira Ramos en el cargo de Juez Superior del Distrito Judicial de Lima.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUIDO AGUILA GRADOS

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

JULIO GUTIERREZ PEBE

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 228-2017-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO